

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez informando que vía correo electrónico se recibieron los siguientes memoriales:

- El día 11 de enero, la heredera MARIA MARLENY ALZATE allegó memorial poder en favor del abogado ARLEY DIAZ USMA, indicando el fallecimiento de su abogado CARLOS ALBERTO COLLAZOS.
- El día 13 de enero hogaño el apoderado del acreedor TORRE INVERSIONES NORMANDÍA presentó objeción al trabajo de partición. Asimismo, la apoderada de WILSON ERNESTO, PIEDAD, JHON, JOSE ALFREDO y MARTHA LUCIA SERNA OSPINA.
- El día 13 de enero la apoderada MABEL VALENCIA CALERO solicitó la corrección del acta de la audiencia de inventarios y avalúos en el avalúo designado a la partida SEGUNDA de los bienes que están en cabeza de MARIA MELIDA OSPINA DE ALZATE, indicando que a la partida del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 362-0024238 se le consignó un avalúo de \$785.565.000, cuando realmente en diligencia se consignó por parte de la abogada denunciante el valor de \$60.522.000.
- El día 3 de febrero de la calenda la Partidora designada informó que para el pago de pasivos de la sucesión se saldaría con los 3 apartamentos del edificio Torres de Normandía, lo que requiere de junta extraordinaria. Posteriormente, allegó acta de asamblea extraordinaria del Edificio Torres de Inversiones Normandía.
- El día 8 de febrero de la calenda la apoderada OLGA INES VILLADA VALENCIA, indicó que presentó documentación para el reconocimiento de sus poderdantes, no obstante, ha solicitado copia del proceso y no observa el nombre de aquellos, solicitando información al respecto.
- El día 27 de abril la abogada MABEL VALENCIA CALERO solicitó corrección del oficio de medida cautelar librado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-694505; asimismo, en memorial posterior, solicitó impulso del proceso.
- El día 23 de mayo hogaño la abogada GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA solicitó librar despacho comisorio para materializar el desalojo de un bien inmueble.
- El día 21 de junio la abogada ALMA ROCIO VARELA REINA solicitó librar oficio a los arrendatarios del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-78376 para que indiquen lo relativo a los contratos de arrendamientos que reposan sobre el inmueble y el valor del canon. En memorial posterior, allegó fotografía del inmueble. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de agosto de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1458

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las diferentes solicitudes, cuyas fechas que se mencionaron coinciden con la data en que se arribaron a la cuenta del correo electrónico:

- a) Del memorial poder suscrito por la heredera MARIA MARLENY ALZATE, se le reconoce personería jurídica al abogado ARLEY DIAZ USMA, portador de la T.P. No. 120.915 del C.S.J., para que continúe con su representación en la causa.
- b) En atención de la objeción a la partición presentada por los apoderados judiciales del EDIFICIO TORRE INVERSIONES NORMANDÍA y de los herederos SERNA OSPINA, la cual debe tramitarse como incidente, de conformidad con lo previsto en el numera 3 del artículo 509 del C.G.P., y de cara al contenido del art. 129 del C.G.P., se corre por el término de **TRES (3) DÍAS.**

Atendiendo a que estamos frente un trámite incidental, se **DISPONE** su trámite en cuaderno separado.

c) De la solicitud de corrección, se observa que se incurrió en un yerro en el al acta de audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 5 de julio de 2018 en la partida SEGUNDA de los bienes sociales en cabeza de MARIA MELIDA OSPINA DE ALZATE, motivo por el cual y haciendo uso de la facultad oficiosa concedida en el art. 286 del C.G.P., se dispone su corrección y, consecuentemente, la citada partida quedará de la forma en la que se explica más adelante:

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>TRADICIÓN</u>	<u>AVALÚO</u>
SEGUNDA	Bien inmueble ubicado en la ciudad de Mariquita-Tolima, identificado con M.I. No. 362-24238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda-Tolima.	Escritura Pública No. 0317 del 18 de abril de 2000 de la Notaría Única de Mariquita del Tolima.	\$60.522.000

d) Frente a la información suministrada por la Partidora, quien indica que se ha planteado un acuerdo para el pago de los pasivos, solicitando autorización para ello, adjuntando acta extraordinaria del Edificio acreedor, se le pone de presente a la auxiliar de justicia que aquella está facultada para pedir instrucciones de los herederos a efectos de realizar las adjudicaciones siempre y cuando estén todos de acuerdo sin necesidad de que ello requiera aprobación del Juzgado, conforme lo establece el legislador en el art. 508 del C.G.P.

e) De la inquietud propuesta por la apoderada de quien representa los intereses de HEBERT ANTONIO y JULIA INES ALZATE GARCIA, se le pone de presente que sus mandantes fueron reconocidas en la causa desde proveído del 7 de septiembre de 2018, por lo que debe la apoderada estarse a lo decidido por el Juzgado.

f) Respecto a la solicitud de corrección de oficio anexando nota devolutiva, es labor materializada por el Despacho, según la constancia del nuevo oficio que reposa en el proceso digital, mismo que fue retirado por la parte para su tramitación ante la entidad registradora.

g) De la petitoria suscrita por la abogada GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, se insta para que se atenga a lo resuelto en providencia dictada el 9 de septiembre de 2021¹, toda vez, que sigue actuando a nombre de quienes no han sido reconocidos en la causa; empero, se le pone de presente que este Despacho no ha ordenado desalojo de ningún bien inmueble.

¹ Ubicación en el One Drive: 035ResuelveSolicitudes20210909

h) De la solicitud de la apoderada VARELA REINA, se torna improcedente, en la medida que desconoce el Despacho datos relativos a los arrendatarios o las personas que ocupan en la actualidad el bien inmueble.

i) Frente al impulso procesal presentado por la abogada MABEL VALENCIA CALERO, se tiene por resuelta con las decisiones aquí consignadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748d253073e67ccae3c39f73e39ca356bcd883da6dc9fc01e510555ddfd310fd**

Documento generado en 08/08/2023 02:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>